

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro privado de Educación Secundaria «San José», de Salamanca, que queda configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «San José».  
Titular: Hijas de María Madre de la Iglesia.  
Domicilio: Avenida de la Merced, números 52-78.  
Localidad: Salamanca.  
Municipio: Salamanca.  
Provincia: Salamanca.  
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.  
Capacidad: Seis unidades y 180 puestos escolares.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 30 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**11799** *ORDEN de 30 de abril de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «San Pedro Apóstol y Jesús, María y José», de Sigüenza (Guadalajara).*

El centro denominado «San Pedro Apóstol y Jesús, María y José» tiene suscrito concierto educativo para siete unidades de Educación Primaria y nueve unidades de Educación Secundaria Obligatoria, en base a lo establecido en la Orden de 26 de mayo de 1998 por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1998/99.

Teniendo en cuenta el escrito enviado por el Director provincial del departamento en Guadalajara, en el que manifiesta que ante el contingente de niños albanokosovares que se encuentran acogidos en la localidad de Sigüenza y debido a que ocho de estos niños, de edades comprendidas entre los diez y catorce años, van a ser escolarizados a inicios del mes de mayo en este centro,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la concesión de un Apoyo a Minorías Étnicas y Culturales al centro «San Pedro Apóstol y Jesús, María y José», sito en General Mola, 36, Villaviciosa, 2, de Sigüenza (Guadalajara), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Siete de Educación Primaria.  
Seis Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.  
Tres Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.  
Una Apoyo a Minorías Étnicas y Culturales.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Guadalajara y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde la fecha de contratación del profesor de apoyo.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 30 de abril de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**11800** *ORDEN de 14 de mayo de 1999 por la que se establece la correspondencia de las especialidades de las titulaciones de Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, las de Cerámica y las de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño de carácter experimental, con los títulos de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño establecidos en el desarrollo del artículo 47 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*

El Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo, por el que se establecen las equivalencias entre los títulos de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica y Conservación y Restauración de Bienes Culturales, anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los establecidos en dicha Ley, dispone en su artículo 4 que el título de Graduado en Artes Aplicadas correspondiente a los estudios regulados por el Decreto 2127/1963, de 24 de julio, y a los planes experimentales desarrollados al amparo de los Reales Decretos 799/1984, de 18 de marzo, y 942/1986, de 9 de mayo, se declara equivalente a todos los efectos a los títulos de Técnico Superior a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley Orgánica precitada.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Real Decreto dispone que el Ministerio de Educación y Cultura, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá la correspondencia entre las especialidades de las titulaciones anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo y los títulos que han sido regulados en desarrollo del artículo 47 de la Ley Orgánica 1/1990.

En su virtud, consultadas las Comunidades Autónomas que se encuentran en pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, previo informe del Consejo Escolar del Estado, he dispuesto:

Primero.—Se establece la correspondencia entre las especialidades de las titulaciones de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y de Cerámica y los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño que se indican en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.—Se establece la correspondencia entre los títulos y especialidades de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de carácter experimental, y los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño que se indican en el anexo II de la presente Orden.

Tercero.—La presente Orden, que tendrá efectos en todo el territorio nacional, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de mayo de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, e Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Formación Profesional y Director general de Centros Educativos.